

La Disposición final derogatoria del I convenio colectivo de la empresa Corporación RTVE mandata a las partes para que, en un plazo no superior a 6 meses, se anexe al convenio colectivo una lista con los acuerdos que mantengan su vigencia por no ser su contenido contrario a la regulación del convenio.

En virtud de esta mandato, y de acuerdo con lo contemplado en el artículo 64.5 del convenio colectivo, ambas partes han acordado revisar el Pacto de fecha 23 de octubre de 1992, firmado por el Comité Intercentros de RNE y la Dirección de RNE, referido al funcionamiento de los Grupos Operativos, constituidos por el personal de la rama electrónica con destino en Centros Emisores y Centros de Producción, y proceder a firmar un nuevo Acuerdo que sustituya a éste, considerando que las especiales condiciones de prestación de servicio de estos Grupos requieren un tratamiento diferenciado, que permita conjugar los intereses de los trabajadores y la correcta cobertura de los servicios encomendados.

Así, reunidos el Comité General Intercentros de la Corporación RTVE y la Dirección de Recursos Humanos de la misma, ambas partes ACUERDAN

1. Se ratifica la creación de los Grupos Operativos, de acuerdo con el proyecto aprobado en octubre de 1992, para atender el mantenimiento preventivo y correctivo de los Centros Emisores que se les asignen, sin menoscabo de las tareas propias que tienen encomendadas en los Centros de Producción..
2. El ámbito de aplicación de este Acuerdo alcanza tanto a los miembros de estos Grupos Operativos como a los Jefes Técnicos de los mismos.
3. En compensación por la especial dedicación que exige el desempeño de estos puestos y por la conducción del vehículo de servicio, así como la consecuente variabilidad horaria, los componentes de los Grupos Operativos y los Jefes Técnicos percibirán una cantidad mensual consistente en --- € para los componentes del Grupo y en --- € para los Jefes Técnicos, que será incompatible con el complemento de disponibilidad, Unidades Informativas, Polivalencia y Guardias.
4. El horario de referencia de los trabajadores de los Grupos Operativos, será de lunes a viernes de 8,00 horas a 15,00 horas, pudiendo modificarse el mismo, siempre que no se superen las 80 horas en cómputo bisemanal y se respeten las 12 horas obligatorias de descanso entre jornada.

Así mismo, los trabajadores de los Grupos Operativos deberán estar localizables de forma rotatoria de lunes a viernes de 16,00 horas a 23,00 horas y los festivos y fines de semana de 7,00 horas a 23,00 horas, incluida la vigilancia y supervisión de los Centros Emisores a través de los medios que la Empresa disponga. Esta localización y disponibilidad para el trabajo tendrá una limitación mensual de dos fines de semana y un festivo, estando obligado a responder, a los requerimientos que de ellos se hagan, por parte de la Empresa, en la forma que mejor corresponda al caso planteado.

Cuando, por necesidades de garantizar la continuidad del servicio público de CRTVE, el trabajador deba atender un requerimiento que suponga acudir a un centro o lugar de trabajo fuera de las franjas horarias contempladas en el presente Acuerdo, este servicio se retribuirá con horas extraordinarias.

Cuando el trabajador deba acudir a un centro o lugar de trabajo durante el fin de semana o festivo, percibirá el complemento de festivo y las horas trabajadas computarán como horas ordinarias, salvo que excedan de los límites establecido en el presente Acuerdo.

5. La integración en los Grupos Operativos tendrá carácter voluntario. Cuando la Dirección decida retirar a algún trabajador de estos Grupos, deberá comunicárselo con una antelación de, al menos, 30 días. Si un trabajador que preste servicio en Grupos Operativos decide cesar en esa función, deberá avisar con, al menos, 60 días de antelación. En ambos casos el trabajador se reintegrará al destino laboral anterior en las condiciones que tuviera en el momento en que entró a formar parte del Grupo Operativo. En caso de no existir ese destino, se incorporará al centro de trabajo más próximo a su domicilio.
6. Para actuar como Grupo Operativo será necesaria siempre la presencia de dos personas de la rama electrónica.

Cuando sea una sola persona, ésta actuará sólo como operación, y no en reparación ni en mantenimiento, quedando terminantemente prohibido efectuar cualquier maniobra peligrosa.

7. La empresa mantendrá el seguro para cubrir la cobertura de muerte o invalidez permanente por accidente en los desplazamientos que se realicen en los vehículos de servicio.
8. La Dirección se compromete a facilitar a todos los trabajadores afectados por el presente Acuerdo cursos de Actualización Técnica y de Explotación para el conocimiento de los equipos que vayan a utilizar.

Madrid,